

SEÑORES

JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CALI

MEDIO DE CONTROL : REPARACION DIRECTA

RADICACION : 76001-33-33-001-2022-00111-00

DEMANDANTES : LUIS FERNEY RIVERA HURTADO

ESNEDA HURTADO

DORY GISELA RIVERA CASTRO

MARIA ISMENIA RIVERA SOLANO

BLANCA MERY RIVERA HURTADO

FLOR ALEYDA RIVERA

DEMANDADOS : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

METROCALI S. A.

ASUNTO: CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE METROCALI

EFRAIN HERRERA IBARRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.001 de Florida (V) y Tarjeta Profesional No. 38.177 del C.S. J., actuando en mi calidad de APODERADO de la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, identificada con la C. C. No.22.201.420 de Venecia (A), quien a su vez actúa como Gerente General y Representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION tal como consta en el poder a mi conferido, dentro del término legal procedo a CONTESTAR LA DEMANDA, EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA DE METROCALI y LLAMAR EN GARANTIA a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. con Nit 891.700.037-9 Proponer excepciones y aportar pruebas dentro del proceso ordinario de la referencia con el fin de oponerme a todas las pretensiones de la demanda en relación con la responsabilidad por daños y perjuicios de orden inmaterial, supuestamente ocasionados a la víctima señor LUIS FERNEY RIVERA HURTADO, con ocasión del accidente de tránsito ocurrido el 30 de DICIEMBRE del 2019, para lo cual procedo a CONTESTAR LA DEMANDA en el mismo orden propuesto por la parte demandante

F R E N T E A L O S H E C H O S

De manera genérica debo manifestar sobre los hechos del escrito de la demanda, que no se encuentran debidamente probados según la carga que les corresponde a los demandantes, particularmente de aquellos que enervan la responsabilidad civil cuya declaración se pretende en contra de mis representados, es decir, que se incurrió en una culpa, que los demandantes sufrieron un perjuicio y que si estos fueron o no consecuencia directa de la culpa que se lograra demostrar respecto de mis mandantes, deberán ser probados por los medios probatorios idóneos en este proceso, so pena de declarar impropias las pretensiones de la demanda .

AL HECHO PRIMERO 2.1.1 : Es cierto que el señor LUIS FERNEY RIVERA HURTADO, es persona natural, según la copia de la cedula de ciudadanía nació el 21 de mayo de 1969 en la ciudad de Cali (V), mi cliente desconoce a que se dedicaba al momento del accidente, con quien convivía desconocemos y nos atenemos a lo que se demuestre dentro del proceso.

AL HECHO SEGUNDO 2.1.2 : Es cierto que en el sitio que enuncia la parte actora, ocurrió el accidente, lo que no es cierto es que el bus de placas VCQ-864 haya investido a los motociclista, lo que sucedió tal como lo deja ver el CROQUIS del accidente elaborado por la autoridad de tránsito, se ve muy claramente en donde quedaron los motociclistas, dos quedaron dentro del carril exclusivo del solo bus y el otro quedo en el carril mixto de la carrera 15, lo cual da a entender por las posiciones en que quedaron los vehículos, los motociclista se pasaron el semáforo en rojo. La autoridad coloca como HIPOTESIS “ SEMAFORO EN ROJO PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES “

AL HECHO TERCERO 2.1.3: El tiempo que se demoró la autoridad de tránsito en llegar al sitio del accidente lo desconocemos, lo que si es cierto es que el guarda JORGEN HERNAN HENAO GOMEZ esta adscrito a la secretaria de movilidad y que realizo todo el documento referente al accidente de tránsito . Sobre la entrevista realizada al señor DUVER IVAN MORENO MORENO, esta será analizada dentro del proceso .

AL HECHO CUARTO 2.1.4 : No me consta ninguna de las afirmaciones plasmadas en este acápite, pues mi mandante EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION es completamente ajena a todo aquello que se relacionan con las intervenciones médicas, que seguro obligatorio atendido al lesionado, sobre quien es el propietario de la motocicleta, en este orden de ideas, las aseveraciones plasmadas en este acápite de la demanda deberán ser probadas con los documentos pertinentes para acreditar a lo aquí mencionado .

AL HECHO QUINTO 2.1.5 : No me consta, Este hecho se debe demostrar con todos los documentos que como ya lo mencione en el hecho anterior mi cliente desconoce .

AL HECHO SEXTO 2.1.6 : No me consta, Mi cliente desconoce los procedimientos médicos realizados al señor LUIS FERNEY RIVERA HURTADO.

AL HECHO SEPTIMO 2.1.7 : No me consta, Mi cliente desconoce los procedimientos médicos realizados al señor LUIS FERNEY RIVERA HURTADO.

AL HECHO OCTAVO 2.1.8 : No me consta, Desconozco si la administración municipal, METROCALI S.A. o el señor CARLOS ALBERTO REBELLON CALDERON , se hayan comunicado con el señor LUIS FERNEY RIVERA HURTADO .

AL HECHO NOVENO 2.1.9: No se trata de un hecho, si no de una manifestación, dentro de la cual no se puede invertir la carga de la prueba, por cuanto corresponde a quien pretende probar el hecho, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso.

AL HECHO DECIMO 2.1.10: No me consta, Desconozco los quebrantos de salud que este padeciendo LUIS FERNEY RIVERA HURTADO.

AL HECHO DECIMO PRIMERO : No es un hecho, se trata de una presunción, que busca indilgar una responsabilidad sobre un hecho que imprevisible y dentro del cual mi representada no tiene acción legal

Sobre el punto 2.2. HECHOS RELACIONADOS CON LA PARTE DEMANDADA

Punto 2.2.1 No se trata de un hecho si no más bien de una declaración que debe ser probada en debida forma que en todo caso No le consta a mi representada y debe probarse, Mi cliente lamenta lo ocurrido y entiende que se causó lesiones en una acto imprevisible a una persona y del sufrimiento de su familia, pero será la justicia quien debe definir lo sucedido, en este punto también se habla de la labor que desempeñaba el señor LUIS FERNEY RIVERA HURTADO, manifestando que su salario era de \$ 1.800.000.oo mensuales, los cuales no le consta a mi representada y no aparecen demostrado en la demanda.

FRENTE A LO QUE SE PRETENDE

Me refiero a este apartado a todas y cada una de las pretensiones sean declarativas o de condena, con base en los argumentos expuestos en esta contestación, mis representados se oponen a todas las pretensiones y condenas de la demanda, especialmente a aquellas encaminadas a obtener la declaración de responsabilidad y la consecuente indemnización de perjuicios, en tanto que , como se expondrá y se probará en el proceso, no se reúne ninguno de los requisitos necesarios para endilgar responsabilidad alguna en cabeza de mi representada LA EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION .

De otra parte, hay que decir que no se encuentran en el caso particular acreditados los elementos integrantes de responsabilidad civil, si bien, se evidencia unas lesiones en la persona del señor LUIS FERNEY RIVERA HURTADO, no se encuentra probado que las lesiones se hayan producido por una conducta culposa imputable al aquí demandado, mi cliente se opone a esas aspiraciones económicas las cuales nos parecen excesivas y sobre estimadas.

Con respecto al perjuicio moral en el acápite de las pretensiones hay que recordar que los perjuicios nunca pueden ser indemnizados bajo presunción alguna, es decir que debe haber certeza absoluta en la calidad en la que se piden y en la causación del daño de lo contrario no será posible lograr una sentencia condenatoria o declaración de responsabilidad, pues esta no

puede basarse en suposiciones ausentes de elementos probatorios que permitan concluir su certeza .

Igualmente con respecto a su tasación el Consejo de Estado se ha pronunciado manifestando lo siguiente : “ En relación con el perjuicio moral, ha reiterado la jurisprudencia de la Corporación que la indemnización que se reconoce a quienes sufran un daño antijurídico, tiene una función básicamente satisfactoria y no reparatoria del daño causado y que los medios de prueba que para el efecto se alleguen al proceso pueden demostrar su existencia pero no una medida patrimonial exacta frente al dolor, por lo tanto, corresponde al juez tasar discrecionalmente la cuantía de su reparación, teniendo en cuenta los criterios generales contemplados por la Sala Plena de la Sección Tercera, en las sentencias de unificación jurisprudencial sobre la indemnización de perjuicios morales derivados de la persona, proferida el 28 de agosto del 2014 “

En el libelo petitorio, los actores no realizan manifestación alguna sobre la causación del daño, solo se observan en las pretensiones las sumas de dinero la cual ascendería cada uno de los perjuicios inmateriales causados, es menester advertir que ninguno confiere prueba de su real existencia, por tal razón están llamados a no ser concebidas .

Como fundamento para la oposición a las pretensiones de la demanda ruego al despacho tener en cuenta la inexistencia de una valoración que acredite una perdida de capacidad laboral y que pueda fungir como fundamento de valoración para la determinación y/o ponderación de los perjuicios solicitados y esa sola circunstancia constituye la base para la negación de los mismos.

REPARACION DE DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESION	Victima Directa y relaciones afectivas y conyugales y paternos filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares terceros damnificados
	S.M.M.L.V	S.M.M.L.V	S.M.M.L.V	S.M.M.L.V	S.M.M.L.V
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% o inferior al 50 %	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% o inferior al 40 %	60	30	21	15	9

Igual o superior al 20% o inferior al 30 %	40	20	14	10	5
Igual o superior al 10% o inferior al 20 %	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% o inferior al 10 %	10	5	3.5	2.5	1.5

Concepto del CONSEJO DE ESTADO del 28 de agosto del 2014 SECCION TERCERA.

HECHOS, FUNDAMENTOS Y RAZONES DE DERECHO DE LA DEFENSA

Analizado lo anterior el debate se centra en el hecho de que no existe razón alguna válida para materializar un vínculo jurídico o responsabilidad civil en cabeza de la parte demandada, toda vez que se puede concluir que nuestro conductor laboraba cumpliendo con las exigencias de la normatividad aplicable, pues como lo manifesté en los hechos, es la propia víctima que con su actuar ocasiona el fatal accidente.

FRENTE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA 3, 3.1 y 3.2

Me opongo a que se reconozca indemnización alguna por los daños o perjuicios solicitados por la parte actora, pues no hay prueba fehaciente que acredite la responsabilidad de mi representada EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION , pues la causa del accidente se debió a la IMPRUDENCIA DEL MOTOCICLISTA al pasar el semáforo en luz ROJA .

FRENTE A LOS PERJUICIOS MORALES 3.2.1

La sección tercera de la sala de lo contencioso administrativa del Consejo de Estado , fijo los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales -daños morales , daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente protegidos .

NUEVOS PARAMETROS

A continuación se hace una relación detallada de los nuevos parámetros para fallar dichos asuntos:

Para el reconocimiento de perjuicios morales, se establecen 5 niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y quienes reclaman perjuicios, así:

Nivel No. 1 . Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno-filiales o en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (primer grado de consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables)

Nivel No. 2 . Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)

Nivel No. 3 . Esta comprendido con la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil .

Nivel No. 4 . Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil.

Nivel No .5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados)

Para la acreditación de los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros . Para los niveles 3 y 4 , además se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva .

Dentro de cada uno de los niveles se determinó el quantum indemnizatorio .

Lo cual quedaría así :

Primer nivel : LUIS FERNEY RIVERA HURTADO (VICTIMA)

ESNEDA HURTADO (MADRE)

DORY GISELA RIVERA CASTRO (HIJA)

Segundo Nivel : MARIA ISMENIA RIVERA SOLANO (HERMANA)

BLANCA MERY RIVERA HURTADO (HERMANA)

Tercer nivel : FLOR ALEYDA RIVERA (TIA)

REPARACION DE DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESION	Victima Directa y relaciones afectivas y conyugales y paternos filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares terceros damnificados

	S.M.M.L.V	S.M.M.L.V	S.M.M.L.V	S.M.M.L.V	S.M.M.L.V
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% o inferior al 50 %	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% o inferior al 40 %	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% o inferior al 30 %	40	20	14	10	5
Igual o superior al 10% o inferior al 20 %	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% o inferior al 10 %	10	5	3.5	2.5	1.5

Concepto del CONSEJO DE ESTADO del 28 de agosto del 2014 SECCION TERCERA.

La sección tercera de la sala de lo contencioso administrativa del Consejo de Estado , fijo los tope s indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales -daños morales , daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente protegidos.

Según la sección tercera de la sala de lo contencioso administrativo EXCLUYO los perjuicios A LA VIDA DE RELACION , y dejo solamente DAÑO A LA SALUD, pero no aparece certificación de calificación, por lo tanto le solicito señor juez (a) no atender dicha pretensión .

FRENTE A LOS PERJUICIOS DAÑO A LA SALUD 3.2.5

La sección tercera de la sala de lo contencioso administrativo del Consejo de Estado, fijo los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales, daños morales, daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucionales y convencionalmente protegidos .

REPARACION DEL DAÑO A LA SALUD	
CONCEPTO	CUANTÍA MÁXIMA
REGLA GENERAL	100 S.M.L.M.V.
REGLA DE EXCEPCIÓN	400 S.M.L.M.V.

El DAÑO A LA SALUD, no se puede cuantificar pues no existe calificación, ni incapacidad medico legal que así lo confirme.

SOBRE LOS PERJUICIOS MATERIALES, cabe señalar que la moto sufrió algunas averías y que aparecen soportadas. La comercializadora superplus s.a.s. expide orden de servicio por valor \$ 1.000.800.00 detallando mano de obra y repuestos.

SOBRE EL DAÑO EMERGENTE 3.2.3, correspondiente al pago que se le debe hacer al profesional de derecho por la suma de \$ 10.000.000.00 debo decir, que mi cliente se opone a reconocer esta pretensión, esto quiere decir que la parte actora tiene 2 abogados, uno para que le conteste la demanda Dr. LUIS CARLOS REYES VERGARA y otro para que la asesore penalmente, Dr. JOSE EDGAR OTALORA URREA. lo cual quiere decir que el Dr. REYES demande y si el resultado es positivo sobre sus honorarios y el Dr. OTALORA, también sobre lo contratado con la víctima y sea mi poderdante quien debe asumir dicho gasto, por lo tanto mi cliente se opone a dicho proceder.

SOBRE EL LUCRO CESANTE CONSOLIDADO 3.2.4, aparece una certificación de PINTURA PLANA que hace constar que el señor LUIS FERNEY RIVERA HURTADO, trabajo a tiempo parcial entre el 21 de mayo del 2018 y 30 de diciembre del 2019 con un contrato de obra labor, no certifican el valor pagado, por lo tanto se debe acoger al SALARIO MINIMO. Pretensión que es salida de toda lógica, la cual me parece desborda y sin ningún soporte.

FRENTE al LUCRO CESANTE FUTURO, como la misma parte actora manifiesta que no esta calificada la perdida de capacidad laboral, sino esta calificada, no es posible determinar indemnización.

FRENTE AL DAÑO PSICOLOGICO sucede igual que el Lucro Cesante Futuro.

FRENTE A LOS PERJUICIOS POR LA ALTERACION GRAVE DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA debo decir que dicha pretensión me parece sobreestimada y salida de toda realidad.

FRENTE A LA PRETENSION INTERESES, COSTAS, AGENCIAS EN DERECHO, INDEXACION : En lo que se pretende a la condena en costas y gastos del proceso, intereses, indexación me opongo a su reconocimiento, pues no están fundamentados jurídicamente las pretensiones de la demanda.

EXCEPCIONES DE MERITO

AUSENCIA EN EL CUMPLIMIENTO DE LA CARGA PROBATORIA DE CADA UNO DE LOS ELEMENTOS DE LA RESPONSABILIDAD.

Es necesario diferenciar los elementos de responsabilidad a fin de terminar a quien corresponde la carga de la prueba en cada uno de ellos.

El DAÑO por regla técnica corresponde siempre probarlo a quien lo alega, si no se prueba el daño no se puede acceder a las pretensiones de la demanda. El daño no se presume. De lo anterior se desprende que la carga de la prueba de daño corresponde a la parte demandante de manera exclusiva .

En cuanto al deber de reparar, tenemos el régimen objetivo de responsabilidad y el régimen subjetivo, es decir en donde entra en juego la culpa y en el que se presentan dos escenarios , uno de culpa probada y otro de culpa presunta , en el régimen objetivo no es necesario probar la culpa del demandado.

Ruego respetuosamente al señor juez declarar probada esta excepción

CULPA EXCLUSIVA DE LA VICTIMA

Se puede concluir que el siniestro ocurrido el 30 de diciembre del 2019 con nuestro vehículo de placas VCQ-864, ocurrió por culpa del señor LUIS FERNEY RIVERA HURTADO, porque la realidad de lo sucedido fue que el señor en mención no respeta la luz ROJA del semáforo y a alta velocidad trata de pasar la calle 18 con tan mala suerte que el bus de placas VCQ- 864 se desplaza por la carrera 15 pasa el semáforo en verde y choca con el motociclista señor **LUIS FERNEY RIVERA HURTADO.**

Cabe anotar que el proceso penal que se inicio en contra de mi prohijado señor CARLOS ALBERTO REBELLON CALDERON quien conducía el bus de placas VCQ-864 por el delito de lesione s personales culposo y que le correspondió a la fiscalía 43 local Cali bajo la radicación **No: 760016000001932020-07127 fue ARCHIVADO por conducta atípica artículo 79 del C. P. P.**

Por lo tanto, la causa eficiente del accidente fue su propio actuar, debido a que el que se expone voluntariamente a un riesgo debe correr con las misma s consecuencias del mismo, conducta que rompe cualquier nexo causal.

Dicha situación constituye una CAUSA EXTRAÑA para el operador del bus, por lo anterior no sean satisfecho los requisitos exigidos para configurar la responsabilidad en cabeza de mi poderdante .

Ahora bien, respecto a la participación de la propia víctima en la materialización del resultado lesivo, la ruptura de la imputación del daño debe estar revestida de los calificativos de irresistibilidad, imprevisibilidad y su exterioridad respecto del demandado, como lo ha establecido la jurisprudencia .

Cabe indicar que dicha conducta para el conductor del bus, fue un evento imprevisible e irresistible, la participación de la víctima en la producción de sus lesiones fue total.

CAUSA EXTRAÑA , FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

De lo observado en el informe de tránsito se concluye que el conductor del bus ,actuó con diligencia y cuidado propios para conducir . Por todo ello, se debe tener en cuenta que el suceso se debió a un evento exterior completamente ajeno a la voluntad de aquel . En este orden de ideas, debemos concluir que nos encontramos frente a una CAUSA EXTRAÑA que reúne las condiciones que exige la doctrina para la configuración de LA FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO, como son la imprevisibilidad y la irresistibilidad, que por tanto exoneran de responsabilidad al demandado.

Ruego respetuosamente al señor juez declarar probada esta excepción.

INEXISTENCIA DE UN NEXO DE CAUSALIDAD EN VIRTUD DE LA CUAL SE LE PUEDA IMPUTAR LA RESPONSABILIDAD DEL ACCIDENTE DE TRANSITO AL SEÑOR CARLOS ALBERTO REBELLON CALDERON .

Esta excepción se fundamenta en el hecho de que la producción de un daño normalmente es el resultado de varias situaciones que confluyen en su causación, por lo que en ocasiones resulta difícil determinar cual a sido la verdadera causa que ha ocasionado el daño final . Por eso sean creado distintas teorías para probar la existencia del nexo causal o relación de causa, efecto entre el daño y el resultado .

Para el caso que nos ocupa acudiremos en la teoría de la causalidad adecuada en virtud de la cual se debe “ aislar de entre los diversos acaecimientos que han podido concurrir a la, producción del daño aquel que lleve consigo la mayor posibilidad o probabilidad de producción del daño , apareciendo como su causa generadora “

Guardando estricta relación con la relación consignada en el informe de tránsito, mas exactamente en el CROQUIS , podemos observar la posición final del accidente en donde dos (2) motos están en el carril exclusivo del solo bus, lo cual nos da a entender que el bus pasa el semáforo en verde y los motociclistas se lo pasan en rojo, sin perjuicio de lo anterior, la parte actora omitió mencionar el aspecto fundamental como lo es el informe de tránsito No. 1110041 en donde se plasma “ SEMAFORO EN ROJO PARA CUALQUIERA DE LAS PARTES “ de conformidad con lo informado por la autoridad de tránsito, no es cierto que el conductor del bus hubiera pasado el semáforo en rojo, sino que se genero a raíz de la imprudencia de los motociclistas, porque se habla de 3 motociclistas que se pasan el semáforo en rojo, que a su vez dejó al conductor del bus en una circunstancia de fuerza mayor frente al accidente .

Ruego respetuosamente al señor (a) dar como probada esta excepción .

IMPROCEDENTE SOLICITUD DE PERJUICIOS FRENTE A LOS PERJUICIOS DE INDOLE EXTRAPATRIMONIAL .

Invoco la presente excepción pues las pretensiones incoadas en la demanda denota un injustificado afán de lucro lo cual resulta inadmisibile, pues le atañe al juzgador de instancia

evitar condenas excesivas en lo correspondiente a la determinación de los daños de índole extra patrimonial siempre atendiendo las condiciones personales de las víctimas .

No se niega que el señor haya tenido una serie de congojas y frustraciones con ocasión del accidente, se resalta que las condiciones de vida del señor LUIS FERNEY RIVERA HURTADO, no sean visto alteradas de tal manera que se justifique una indemnización por los valores pretendidos, de igual forma no se observa que el demandante vaya a depender de otras personas para realizar sus labores diarias, ni mucho menos que no pueda caminar .

Para análisis del despacho se menciona que en caso de responsabilidad civil extracontractual por accidente de tránsito en donde la parte actora había sido calificada con una pérdida de capacidad laboral de 44,90% y secuelas de carácter permanente en el órgano de locomoción y musculo esquelético quedando en silla de ruedas , la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia, mediante sentencia del 12 de noviembre del 2019 SC4803-2019 Y RADICACIÓN 2009-00114-01 concedió la suma de 50 salarios mínimos mensuales legales vigentes, por concepto de perjuicio extrapatrimonial en la modalidad de daño a la vida en relación . Teniendo en cuenta este precedente, es dable concluir que las estimaciones de dichos perjuicios ajenos a los materiales se encuentran ampliamente sobreestimados bajo el entendido que la actora no cuenta con una calificación de pérdida de capacidad laboral emitida por la junta regional de calificación de invalidez y/o por la junta nacional de calificación de invalidez , siendo estas las entidades responsables de emitir los respectivos dictámenes en los que se determina el origen , fecha de la estructuración y/o pérdida de capacidad laboral de las personas . Por lo anterior, se evidencia una sobreestimación de los pretensiones incoadas a título de perjuicios extrapatrimoniales .

Se propone este medio de defensa atendiendo a que en un eventual reconocimiento de indemnización de perjuicios de índole inmaterial, iría en contravía de las reglas imperantes en nuestro País que regulan el derecho de daños y cuya máxima premisa podría ser resumida en que para que un daño sea objeto de reparación tiene que ser cierto y directo, por cuanto solo corresponde reparar el perjuicio que se presenta como real y efectivamente causado y como consecuencia inmediata de la culpa o del delito. Quien demanda judicialmente la indemnización de un perjuicio que ha sufrido le corresponde demostrar en todo caso, el daño cuya reparación persigue y su cuantía , puesto que la condena por tal aspecto no puede extenderse más allá del detrimento padecido por la víctima .

Al respecto es importante precisar que el concepto de perjuicio moral “ se encentra compuesto por el dolor, la aflicción y en general los sentimientos de desesperación, congoja, desasosiego, temor, zozobra etc. Que invaden a la víctima directa o indirecta de un daño antijurídico, individual o colectivo.”

Igualmente con respecto a su tasación, el Consejo de Estado se ha pronunciado manifestando lo siguiente :

“ En relación con el perjuicio moral, ha reiterado la jurisprudencia de la Corporación que la indemnización que se reconoce a quienes sufran un daño antijurídico, tiene una función básicamente satisfactoria y o reparatoria del daño causado y que los medios de prueba que para el efecto se alleguen al proceso pueden demostrar su existencia pero no una medida patrimonial exacta frente al dolor, por lo tanto corresponde al juez tasar discrecionalmente la

cuantía de su reparación, teniendo en cuenta los criterios generales contemplados por la Sala Plena de la Sección Tercera, en las sentencias de unificación jurisprudencial sobre la indemnización de perjuicios morales derivados de las lesiones de una persona , proferida el 28 de agosto del 2014.

Ruego respetuosamente al señor juez declarar probada esta excepción

EXCEPCION SUBSIDIARIA DE COMPENSACION DE CULPAS REDUCCION DE LA INDEMNIZACION O CONCURRENCIA DE CULPAS .

Sin que la presente excepción implique una aceptación de la responsabilidad que se le pretende atribuir al conductor del bus se propone este medio de excepción en forma subsidiaria , pues a quedado demostrado que la imprudencia del motociclista señor LUIS FERNEY RIVERA HURTADO , fue la causa única , exclusiva, eficiente y determinante que ocasionó el accidente de tránsito.

Sustento esta excepción en la posibilidad de la reducción de la indemnización de que trata el artículo 2357 del Código Civil en los siguientes términos : “la apreciación del daño está sujeta a la reducción si el que lo ha sufrido se expone a él imprudentemente, como no sea probado la responsabilidad del señor CARLOS ALBERTO REBELLON CALDERON, conductor del vehículo de placas VCQ-864, es apenas normal considerarse la incidencia del motociclista al violar la norma de tránsito al pasar el semáforo en ROJO .

La Corte Suprema de Justicia a señalado.” Así al proceder el análisis sobre la causa del daño, el juzgador debe establecer mediante un cuidadoso estudio de las pruebas , la incidencia del comportamiento desplegado por cada parte “

Caso en el cual se produce el fenómeno conocido como concurrencia de culpas y por esta razón se produce una repartición de la responsabilidad del daño entre las personas damnificadas y la parte pasiva, lo anterior atendiendo el precepto del artículo 2357 del Código Civil que nos enseña que la apreciación del daño está sujeto a reducción , pero será el juez quien teniendo en cuenta las circunstancias propias del caso, así como las pruebas obrantes en el mismo y utilizando las facultades que la ley le confiere, quien podrá a su arbitrio determinar cual fue el grado de participación de la víctima en la producción de su propio daño.

En este orden de ideas, en el remoto e improbable evento de que el fallador de instancias declare la responsabilidad de los demandados, el quantum indemnizatorio deberá reducirse

De manera respetuosa solicito al señor juez declarar probado esta excepción

ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Es imposible imponer una condena y ordenar el resarcimiento de un detrimento por perjuicios no demostrados o PRESUNTOS , o si carece de la comprobación de su magnitud y realización , ya que no es admisible la presunción de esa materia, de manera que una indemnización sin fundamentos fácticos ni jurídicos necesariamente se traducirá en un lucro indebido, como sucedería en un caso como en el presente .

Ruego respetuosamente al señor juez declarar probada esta excepción .

INEXISTENCIA DE PRUEBA ACERCA DE LOS SUPUESTOS PERJUICIOS SUFRIDOS POR LOS DEMANDANTES Y EXCESIVA VALORACION DE LOS MISMOS .

No existe prueba acerca de la naturaleza y cuantía de los supuestos perjuicios sufridos por los demandantes, no obstante que seguramente se generó una situación angustiosa con ocasión de los hechos que dieron origen a esta demanda, lo cierto es que las pretensiones de la demanda resultan por decirlo desproporcionadas .

Necesariamente debemos arribar a esta conclusión al revisar el valor que se pretende como indemnización, no debe perderse de vista que en el poco probable evento que se logre endilgar una responsabilidad o un daño resarcible a cargo del aquí demandado, dicho daño solo debe ser reparado en su justa medida .

Ruego respetuosamente al señor juez declarar probada esta excepción.

LA IMMOMINADA O GENERICA Y OTRAS

El artículo 282 del Código General del Proceso señala :

Cuando el juez halle probada los hechos que constituyen una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa , que deberán alegarse en la contestación de la demanda . Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes . En este caso si el superior considera infundada aquella excepción resolverá sobre las otras, aunque quien la alega no haya apelado la sentencia .

Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato, en caso concreto se limitará a declarar si es o no fundada la excepción

De acuerdo con la norma anterior , comedidamente solicito señor juez declarar de oficio todo hecho probado que constituya una excepción .

OBJECCION Y PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LA CUANTIA

Conforme a lo dispuesto me permito objetar la cuantía reclamada, cuando los valores a los que se refieren son muy superiores a los que en realidad podrían corresponder a una eventual condena contra mi poderdante conforme a la jurisprudencia imperante .

La sección tercera de la Sala de lo contencioso administrativo del concejo de Estado fijo los topes indemnizatorios en materia de perjuicios inmateriales, daños morales, daño a la salud y afectación relevante a bienes o derechos constitucional y convencionalmente protegidos .

La parte demandante se extralimito en su pretensión al solicitar la suma OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ Y SIETE MIL SETECIENTOS PESOS \$ 893.217.700.oo de la siguiente manera :

PERJUICIOS MORALES	510 S.M.M.L.V.	\$ 510.000.000.oo
DAÑO EMERGENTE		\$ 10.000.000.oo
DAÑO MOTOCICLETA		\$ 1.617.700.oo
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO		\$ 21.600.000.oo
LUCRO CESANTE FUTURO		\$
DAÑO PSICOLOGICO		\$ 100.000.000.oo
DAÑO A LA SALUD		\$ 100.000.000.oo
PERJUICIOS POR ALTERACION GRAVE DE LAS		
CONDICIONES DE EXISTENCIA .		\$ 150.000.000.oo
TOTAL		\$ 893.217.700.oo

Mientras no exista una calificación por la JUNTA REGIONAL DE CALIFICACION , no se puede determinar indemnización, pues se debe dar aplicación a la tabla de indemnización emanada por el Consejo de Estado .

REPARACION DE DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
GRAVEDAD DE LA LESION	Victima Directa y relaciones afectivas y conyugales y paternos filiales	Relación afectiva del 2° de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3° de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4° de consanguinidad o civil	Relaciones afectivas no familiares terceros damnificados
	S.M.M.L.V	S.M.M.L.V	S.M.M.L.V	S.M.M.L.V	S.M.M.L.V
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% o inferior al 50 %	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% o	60	30	21	15	9

inferior al 40 %					
Igual o superior al 20% o inferior al 30 %	40	20	14	10	5
Igual o superior al 10% o inferior al 20 %	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% o inferior al 10 %	10	5	3.5	2.5	1.5

Concepto del CONSEJO DE ESTADO del 28 de agosto del 2014 SECCION TERCERA.

Por tanto al no existir el dictamen de perdida de capacidad Laboral, no es aplicable dicho concepto, ahora bien en los postulados a que se refiere el demandante para llegar a dicha liquidación de perjuicios también se adolece la falta de otro factor y este corresponde al salarial para determinar el Lucro cesante que reclama.

Lo anterior obedece a la declaración que hace el demandante frente a su ingreso mensual descritos en el hecho 2.2.1 párrafo segundo (...) Actividad por la cual devengaba un aproximado mensual de UN MILLON OCHOCINEMTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.800.00)(...) Y en el numeral 3.2.4 LUCRO CESANTE Y 3.2.4.1 LUCRO CESANTE CONSOLIDADO (..) mi mandante percibía la suma de \$1.800.000 mensuales (...) y que se evidencia en el sistema ADRESS que el señor LUIS FENEY RIVERA HURTADO CC 16764202 SE ENCUENTRA EN EL SISTEMA SUBSIDIADO DESDE EL 01/08/2012, por lo cual o no es cierto que devengaba dicho valor o el señor LFRH no cotiza al sistema de seguridad social conforme a lo reglado en nuestro ordenamiento jurídico y nos hace imposible inferir que el valor reclamado corresponda a la realidad.

Como se evidencia en a la imagen adjunta del sistema ADRESS, consultada el día 1 de septiembre de 2022.

Y



**ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL
DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES**

Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud

Resultados de la consulta

Información Básica del Afiliado :

COLUMNAS	DATOS
TIPO DE IDENTIFICACIÓN	CC
NÚMERO DE IDENTIFICACION	16764202
NOMBRES	LUIS FERNEY
APELLIDOS	RIVERA HURTADO
FECHA DE NACIMIENTO	**/**/**
DEPARTAMENTO	VALLE
MUNICIPIO	SANTIAGO DE CALI

Datos de afiliación :

ESTADO	ENTIDAD	REGIMEN	FECHA DE AFILIACIÓN EFECTIVA	FECHA DE FINALIZACIÓN DE AFILIACIÓN	TIPO DE AFILIADO
ACTIVO	EMSSANAR S.A.S.	SUBSIDIADO	01/08/2012	31/12/2999	CABEZA DE FAMILIA

Fecha de Impresión: 09/01/2022 11:07:28 | Estación de origen: 2801:12:c800:2070::1

Ahora bien, revisadas las peticiones del demandante y pese a que nos oponemos a que prospere dicha pretensión, su forma correcta al menos corresponderá a:

PERJUICIOS MORALES	S.M.M.L.V.	\$	NO DEMOSTRADOS (PCL)
DAÑO EMERGENTE		\$	10.000.000.oo
DAÑO MOTOCICLETA		\$	1.617.700.oo
LUCRO CESANTE CONSOLIDADO		\$	NO DEMOSTRADO (INGRESOS)
LUCRO CESANTE FUTURO		\$	NO SOLICITADO
DAÑO PSICOLOGICO		\$	DAÑO A LA SALUD (INCLUIDO)
DAÑO A LA SALUD		\$	NO DEMOSTRADO
PERJUICIOS POR ALTERACION GRAVE DE LAS CONDICIONES DE EXISTENCIA .		\$	DAÑO A LA SALUD (INCLUIDO)
SUBTOTAL		\$	11.617.700

Además, en gracia de discusión, el contrato de servicios profesionales para el proceso penal es inoperante y una erogación innecesaria al encontrar dicho proceso fue archivado conforme al Art 73 del Código de procedimiento Penal, por caducidad de la querella conforme al anexo de constancia de archivo expedido por la fiscal 43 local de Cali, POR LO CUAL SE DENOTA QUE NO RECIBIO ASESORIA JURIDICA AL NO EXISTIR PROCESO EN EL CUAL SEA REPRESENTADO y en todo caso por cuanto el señor LFRH pudo acceder a la defensoría del pueblo o con petición al señor Juez o a la fiscalía para designación de defensor publico en aras de hacer menos gravosa su situación y lograr la defensa técnica que reclama.

Para un total erogado de :

TOTAL \$ 1.617.700

OPORTUNIDAD PRPBATORIA

Conforme al artículo 173 del CGP parte final del inciso segundo: **El juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas que, directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente.**

Lo anterior en el entendido del principio de igualdad procesal donde compete a las partes probar sus hechos y derechos reclamados y por cuanto las pruebas solicitadas pueden y deben ser aportadas por el solicitante para demostrar su perjuicio.

Por lo anterior solicitud a su señoría abstenerse de decretar dichas pruebas del numeral 6.3 a, b, c del escrito de demanda.

COTESTACION LLAMAMIENTO EN GARANTIAS DE METROCALI

HECHO PRIMERO: ES CIERTO

HECHO SEGUNDO: ES CIERTO

HECHO TERCERO: ES CIERTO

HECHO CUARTO: ES CIERTO, también mi representada llama en garantías a MAPFRE SEGUROS DE COLOMBIA , como quiera que dicha aseguradora ampara el riesgo específico de perjuicios en accidentes de tránsito donde se vean involucrados los vehículos de la sociedad y una vez sea demostrada la responsabilidad.

PRUEBAS

1.- PODER a mi conferido por la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, Gerente General y Representante Legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION.

2.- Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali (v) de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION .

PRUEBAS DOCUMENTALES

1. Constancia de archivo de la investigación penal, expedida por la fiscalía 43 local de Cali con fecha Radicado: 760016000193202007127
2. Información de Afiliados en la Base de Datos Única de Afiliados al Sistema de Seguridad Social en Salud del señor Luis Ferney Rivera Hurtado.

A N E X O S

Anexo los documentos relacionados en el acápite de pruebas .

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Arts. 144, 146 y demás normas concordantes del código contencioso administrativo

Arts. 1079, 1098, 1127 y siguientes y demás normas concordantes del C. Comercio

Arts. 206 y 612 del Código General del Proceso.

Arts. 199, 217, 225 y 227 de la ley 1437 del 2011

NOTIFICACIONES

Mi poderdante EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S.A. EN REORGANIZACION

Dirección : Calle 118 No. 28 - 62 Barrio Las Orquídeas de la ciudad de Cali (V)

Teléfono : 318-712.05.49

Correo Electrónico : info@etm-cali.com

La mía : EFRAIN HERRERA IBARRA

Correo : eherrera2607@hotmail.com

Celular : 300-612.33.65

Los demandantes en las direcciones por ellos aportadas .

Del señor Juez ;

EFRAIN HERRERA IBARRA

C.C. No. 6.300.001 de Florida (V)

T.P. No. 38.177 del C. S. J.

Correo : eherrera2607@hotmail.com

Celular : 300-612.33.65

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

PROCESO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICACION : 76001-33-33-001-2022-00111-00

SEÑORES

JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO

CALI

REFERENCIA : DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RADICACION : 76-001-33-33-001-2022-00111-00

DEMANDANTES : LUIS FERNEY RIVERA HURTADO

ESNEDA HURTADO

DORY GISELA RIVERA CASTRO

MARIA ISMENIA RIVERA SOLANO

BLANCA MERY RIVERA HURTADO

FLOR ALEYDA RIVERA

DEMANDADOS : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION

DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI

METROCALI S. A.

ASUNTO: LLAMAMIENTO EN GARANTIA

EFRAIN HERRERA IBARRA, mayor y vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.300.001 de Florida (V) y Tarjeta Profesional No. 38.177 del C.S. J., actuando en mi calidad de APODERADO de la Dra. GLORIA PATRICIA VELEZ SANTAMARIA, identificada con la C.C. No.22.201.420 de Venecia (A), quien a su vez actúa como Gerente General y Representante legal de la EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E.T.M. S. A. EN REORGANIZACION tal como consta en el poder a mi conferido, dentro del término legal procedo a LLAMAR EN GARANTIA a la compañía MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. con nit 891.700.037-9

H E C H O S

- 1.- El día 30 de diciembre del 2019 ocurre accidente de tránsito entre el vehículo de placas VCQ-864 conducido por CARLOS ALBERTO REBELLON CALDRON y la motocicleta de placas ESX-09F conducida por el señor LUIS FERNEY RIVERA HURTADO, quien resultare lesionado.
- 2.- La autoridad de tránsito elaboro el informe No. A001110041 con fecha 30 de diciembre del 2019.
- 3.- En dicho informe no aparecen testigos presenciales
- 4.- El proceso penal se llevo en la fiscalía 43 local de la ciudad de Cali (V), en donde el día 22 de abril de l 2019 se ARCHIVA dando aplicación al artículo 79 del Código de Procedimiento Penal .

LLAMAMIENTO EN GARANTIA

Solicito se LLAME EN GARANTIA a la aseguradora MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A. con nit: 891.700.037-9 con domicilio en la ciudad de Cali en la Carrera 80 No. 6 – 71, tal como consta en el certificado de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA, cuyo representante legal es el señor ENRIQUE LAURENS RUEDA, identificado con la C.C. No. 80.064.332 o quien haga sus veces, pues al resultar condenados a l pago de los perjuicios estos deben ser reconocidos y pagados por la compañía de seguros, en virtud del contrato de seguros existente a la fecha de los hechos que ocurrieron el 30 de diciembre del 2019, que ampara la responsabilidad civil extracontractual y contractual, tal como consta en la póliza No. 1507119000102 y cuya vigencia es del 4 de enero del 2019 hasta el 3 de enero del 2020 , también la póliza de responsabilidad civil extracontractual No. 1507217000004, con vigencia del 3 de enero del 201 hasta el 3 de enero del 2020 , todas ellas amparando el vehículo de placas VCQ-864.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Articulo 64 de la ley 1564 de julio del 2012

P R U E B A S

- 1.- Certificación de la SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.
- 2.- Pólizas Nos. 15071190000102 y 1507217000004

NOTIFICACIONES

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S. A.

Dirección : Carrera 80 No. 6 – 71 de la ciudad de Cali (V)

Carrera 14 No .96 – 34 de la ciudad de Bogotá

Correo : njudiciales@mapfre.com.co

Telefono : 3182000

Los demandantes en las direcciones por ellos aportadas .

EFRAIN HERRERA IBARRA

Celular : 300-612.33.65

Correo : eherrera2607@hotmail.com

Del señor (a) Juez ;

EFRAIN HERRERA IBARRA

C. C. No. 6.300.001 de Florida (V)

T.P. No. 38.177 del C.S.J.

Celular : 300-612.33.65

Correo : eherrera@hotmail.com

Santiago de Cali, nueve (09) de agosto de 2022

ETM-0593-22

Señores

JUZGADO 01 ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Asunto: Poder
Referencia: 76001-33-33-001-2022-00111-00
Proceso: Demanda De Reparación Directa
Demandante: Luis Ferney Rivera Hurtado, María Ismenia Rivera Solano y Otros
Demandados: Distrito Especial Santiago de Cali, METROCALI S.A. y Empresa De Transporte Masivo ETM S.A.
Fecha Accidente: 30 de diciembre de 2019

GLORIA PATRICIA VÉLEZ SANTAMARÍA identificada con la cédula de ciudadanía N° 22.201.420 expedida en Venecia (Antioquia), actuando en mi calidad de Gerente General y Representante Legal de la demandada **EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. - EN REORGANIZACIÓN-**, identificada con el NIT. 900100778-5 tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal, por medio del presente escrito confiere poder especial, amplio y suficiente al Dr. **EFRAÍN HERRERA IBARRA** mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía N° 6.300.001 de Florida (V) y portador de la tarjeta profesional 38.177 del C.S.J. para que en nuestro nombre y representación se notifique de la demanda, reciba copias de la misma, conteste la demanda de la referencia, llame en garantía, proponga excepciones, solicite pruebas y demás propios del presente mandato; también queda facultado para que nos represente como defensor en todas las diligencias que se adelantan en nuestra contra.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar, transigir, desistir, nombrar apoderado suplente, sustituir, reasumir, y demás de acuerdo con el Art. 70 C.P.C.

Sírvase reconocer la personería de mi apoderado en los términos y para los efectos del presente poder.

Gloria Vélez S.

GLORIA PATRICIA VÉLEZ SANTAMARÍA
Gerente General y Representante Legal
EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM S.A. -EN REORGANIZACIÓN-

Acepto poder

Efraín Herrera Ibarra

EFRAÍN HERRERA IBARRA
C.C. 6.300.001 de Florida (V)

Movilizando Ciudad

República
de Colombia

Notaria **5** de Cali

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN
PERSONAL Y RECONOCIMIENTO

En Cali a: **09 AGO 2022**

GLORIA MARINA RESTREPO CAMPO, Notaria Quinta del
circulo de Cali, hace constar, que el escrito que antecede fue
presentado personalmente por Gloria

Identificado con la C.C. No. 620470

Expedida en Ch quien además declaró que
su contenido es cierto y verdadero y que la firma y la huella
que en él aparecen son suyas.

Rafaela Veles S.



RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION

ORIGINAL

Ref. de Pago: 31192300569

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA
VIGILADO

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 272 730	POLIZA 1507217000004	CERTIFICADO 2	FACTURA 1	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION CARRERA 80 No 6-71 Barrio Capre	CIUDAD CALI
TOMADOR DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA KR 28 F1 # 121-35			CIUDAD CALI	NIT / C.C. TELEFONO	9001007785 2222420
ASEGURADO DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA KR 28 F1 # 121-35			CIUDAD CALI	NIT / C.C. TELEFONO	9001007785 2222420
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.
BENEFICIARIO DIRECCION	CUALQUIER TERCERO AFECTADO N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	N.D. N.D.

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO				
DIA	MES	AÑO	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
14	1	2019	24:00	3	1	2019	365	24:00	3	1	2019	365
			24:00	3	1	2020		24:00	3	1	2020	

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 1168	TELEFONO 6676739	% PARTICIPACION 100,00
---	-----------------------------	---------------	---------------------	---------------------------

ACTIVIDAD : EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO
 DIRECCION DEL RIESGO : KR 28 F1 # 121-35
 DEPARTAMENTO : VALLE
 CIUDAD : CALI



(415)7707289180029(8020)031192300569(3900)0194291665(96)20190103

COBERTURAS

COBERTURAS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLE	
P.L.O.: PREDIOS LABORES Y OPERACIONES	\$ 3.000.000.000,00	\$ 6.000.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Responsabilidad Civil patronal	\$ 2.000.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Gastos medicos y hospitalarios	\$ 40.000.000,00	\$ 200.000.000,00	NO APLICA
Responsabilidad Civil parqueaderos	\$ 400.000.000,00	\$ 4.000.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Responsabilidad Civil Vehiculos propios y no propios	\$ 400.000.000,00	\$ 900.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)
Responsabilidad Civil cruzada	\$ 2.000.000.000,00	\$ 2.000.000.000,00	10 % PERD Min 5000000 (PESOS COLOMBIANOS)

SE ANEXAN Condiciones Generales y Particulares:
Observaciones: RENOVACION MANUAL SGO 4760948
 LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA, LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

Aplica el Condicionado General Codigo: 040212-1326-P-06-00000VTE390-ABR/12

TOTAL PRIMA NETA PESOS COLOMBIANOS	GASTOS DE EXPEDICION PESOS COLOMBIANOS	SUBTOTAL EN PESOS COLOMBIANOS	VALOR IMPUESTO A LAS VENTAS PESOS COLOMBIANOS	TOTAL A PAGAR EN PESOS COLOMBIANOS
\$ 163.265.307,00	\$ 5.000,00	\$ 163.270.307,00	\$ 31.021.358,00	\$ 194.291.665,00

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 370 730,00	POLIZA 1507217000004	OPERACION 816 - 8	OFICINA MAPFRE 158*CALI	DIRECCION CARRERA 80 No 6-71 Barrio Capre	CIUDAD CALI
-------------------------------	-------------------------	----------------------	----------------------------	--	----------------

ANEXOS

NOTA DE COBERTURA

TIPO: SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

TEXTO DE LA PÓLIZA: Condicionado General de Responsabilidad Civil Extracontractual - Forma Mapfre Seguros Generales de Colombia

ASEGURADO: Empresa de Transporte Masivo ETM S.A.

ACTIVIDAD ASEGURADA: Transporte público de personas en buses articulados, buses padrones y buses complementarios para el sistema masivo de transporte en la ciudad de Santiago de Cali - Colombia

OBJETO DEL SEGURO: Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que el asegurado cause a terceros, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias. Ampara los daños morales (incluye perjuicios fisiológicos y daños a la vida en relación) derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por las pólizas. Lucro cesante derivado directamente de una lesión personal o daño material

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Jes

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31192300569

Santiago de Cali - Colombia

OBJETO DEL SEGURO: Se amparan los perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, que el asegurado cause a terceros, con motivo de la responsabilidad civil en que incurra de acuerdo con la Ley, durante el giro normal de sus actividades, incluyendo las complementarias. Ampara los daños morales (incluye perjuicios fisiológicos y daños a la vida en relación) derivados directamente de una lesión personal o daño material amparados por las pólizas. Lucro cesante derivado directamente de una lesión personal o daño material amparado por la póliza

PERIODO: Desde: El 03 de enero de 2019, a las 00:00 horas, hora local estándar en la ubicación principal de asegurado original.

Hasta: El 03 de enero de 2020 a las 00:00 horas, hora local estándar en la ubicación principal de asegurado original

TERRITORIALIDAD: Colombia

ÁMBITO DE LA COBERTURA: Colombia

LEGISLACIÓN: Interpretación de Póliza bajo legislación y foro legal, de acuerdo con el derecho aplicable en Colombia

SEDE DE ARBITRAJE: Ciudad del domicilio principal de la Compañía de Seguros

BASE DE LA COBERTURA: Se cubren los siniestros ocurridos durante la vigencia de la póliza de acuerdo con los TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN.

TÉRMINOS DE PRESCRIPCIÓN:

La prescripción de las acciones que se derivan del contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen podrá ser ordinaria o extraordinaria.

La prescripción ordinaria será de dos (2) años y empezará a correr desde el momento en que el interesado haya tenido o debido tener conocimiento del hecho que da base a la acción.

La prescripción extraordinaria será de cinco (5) años, correrá contra toda clase de personas y empezará a contarse desde el momento en que nace el respectivo derecho.

Para Responsabilidad Civil Extracontractual, se entenderá ocurrido el siniestro en el momento en que acaezca el hecho externo imputable al asegurado, fecha a partir de la cual correrá la prescripción respecto de la víctima. Frente al asegurado ello ocurrirá desde cuando la víctima le formula la petición judicial o extrajudicial.

LIMITE DE RESPONSABILIDAD:

Responsabilidad Civil Extracontractual y Contractual

COP3.000.000.000 Evento / COP6.000.000.000 Vigencia

En exceso de

1. Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Extracontractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de 1.000/1.000/1.000 SMMLV hasta el monto de la cobertura (1 SMMLV = COP781.242) por vehículo

2. Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Contractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de:

200 SMMLV (1 SMMLV = COP781.242) por pasajero

PRIMA BRUTA: COP \$ 163.265.307 antes de IVA y gastos de emisión

COMISIÓN: 10%

GARANTÍA DE PAGO DE PRIMA: 30 días contados a partir de inicio de vigencia, y en caso de que el asegurador no se vea favorecido con el pago correspondiente, la participación del asegurador quedará cancelada, liberándolo de toda responsabilidad. El asegurador se reservará el derecho a percibir la prima por el período corrido.

CONDICIONES DE SEGURO:

- Cláusula de Cooperación de Reclamos. - Son condiciones precedentes para que exista responsabilidad de los aseguradores que el asegurado haya:

- Observado y observe las prescripciones y reglamentos exigidos para el ejercicio de esta actividad

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31192300569

- Cumpla con todos los requisitos legales, administrativos y de seguridad impuestos por las autoridades competentes
- Única y exclusivamente se considera cobertura para el asegurado y actividad aquí descritos
- El presente respaldo ha sido aceptado considerando que el límite de responsabilidad aquí declarado no es ni prioridad, ni deducible de alguna otra póliza.
- Los sublímites previstos en el presente respaldo se encuentran incluidos dentro del límite de responsabilidad aquí establecido y en ningún caso se entenderán en adición al mismo.
- La cobertura está sujeto al cumplimiento de las disposiciones y regulaciones en la materia existente.
- Condiciones originales de la póliza de seguro, pero con sujeción a los términos y condiciones particulares de la presente aceptación de seguro. En caso de discrepancia entre la póliza de seguro y la nota de cobertura o slip de seguro prevalecerán éstas últimas.

COBERTURAS:

Responsabilidad civil extracontractual y contractual por la cual el asegurado tenga Responsabilidad legal de indemnizar a terceros por concepto de lesiones o muerte a personales y/o daños materiales causados durante el giro normal de las actividades del asegurado dentro del territorio colombiano por:

- SOLO PARA PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES.

NOTA: dentro de la definición para la cobertura básica se incluye la RC por incendio y/o explosión; uso de ascensores, escaleras mecánicas, malacates, bandas transportadoras y similares; operaciones de cargue, movilización y descargue /excluyendo daños causados a la carga y al vehículo transportador); restaurantes, cafeterías, campos deportivos, sedes sociales y asimilables dentro y/o fuera de los predios; vallas y avisos; RC derivada de actividades sociales y deportivas, incluyendo la originada del uso de centros deportivos localizados dentro y/o fuera de los predios, actividades de ferias y exposiciones nacionales; RC por Ensanches y/o Montajes y/o ejecución de obras: Cubre obras y/o montajes cuyo valor de obra sea por un valor máximo de USD 1.000.000. Daños a conducciones subterráneas y asentamientos, siempre y cuando se trate de trabajos de reparación menor; solo quedará cubierto el daño material, sin extenderse a indemnizar ningún tipo de perjuicio consecuencial.

Esta cobertura opera desde el piso con un deducible del 10% del valor el perdida mínimo COP5.000.000 toda y cada perdida.

Garantizando que todo lo que suceda en tránsito a los pasajeros y / o otros conductores de vehículos / pasajeros y / o peatones opera en exceso de:

- Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Extracontractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de 1.000/1.000/1.000 SMMLV hasta el monto de la cobertura (1 SMMLV = COP781.242) por vehículo
- Las pólizas primarias de Responsabilidad Civil Contractual de las pólizas de automóviles que vienen con un límite de: 200 SMMLV (1 SMMLV = COP781.242) por pasajero
- Incendio y/o explosión.
- Transporte de materias primas y productos azarosos, manejo de combustible.
- Avisos Vallas dentro y/o fuera de predios
- Actividades de ferias y exposiciones nacionales
- Contratistas y Subcontratistas del Asegurado e independientes.
- RC Cruzada con sublímite de COP2.000.000.000 Evento / Año.
- Contaminación accidental, súbita e imprevista de acuerdo al texto NMA1685, adjunto. El daño ecológico puro está excluido.
- RC parqueaderos, se otorga únicamente a parqueaderos cerrados, vigilados y con control de acceso. sublimitado a COP400.000.000 evento, COP4.000.000.000 vigencia. Se excluye el hurto de vehículos, accesorios, contenidos, carga y objetos dejados dentro del vehículo. Se excluyen los vehículos de los empleados
- Uso de vehículos propios y no propios sublimitado a COP400.000.000 evento, COP900.000.000 agregado vigencia. Opera en exceso de la póliza de responsabilidad civil automóviles y de los seguros obligatorios.
- Propietarios, copropietarios, arrendatarios y poseedores, sublimitado a COP2.000.000.000 evento/vigencia
- Bienes bajo cuidado, tenencia o custodia del asegurado. Se amparan los daños causados por dichos bienes más no los daños sufridos por los mismos.
- Responsabilidad patronal sublimitado a COP2.000.000.000 evento, COP4.000.000.000 vigencia, en exceso de las prestaciones patronales trasladadas a la seguridad social. Excluyendo reclamaciones por enfermedades profesionales y/u ocupacionales.
- Gastos médicos (primeros auxilios) sublimitado a COP40.000.000 persona / evento, COP200.000.000 vigencia
- Amparo automático de nuevos predios y operaciones, con aviso de 30 días
- Aviso de siniestro e 30 días

No obstante lo dispuesto en las condiciones la Póliza o en sus anexos, por la presente cláusula se conviene entre las partes, un término treinta (30) días calendario para que el

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31192300569

Asegurado de aviso al Asegurador de cualquier evento que afecte a la presente Póliza, contados a partir de la fecha en que haya tenido conocimiento de dicho evento, sin perjuicio de lo establecido en el artículo 1081 del Código de Comercio e Se cubre el daño moral derivado directamente de un perjuicio material o físico sin ningún tipo de sublímite.

- Responsabilidad civil por el personal de seguridad; así como la resultante por el uso de armas de fuegos y por mala puntería
- Responsabilidad civil por animales guardianes a cargo del asegurado
- Responsabilidad civil por viajes de funcionarios del asegurado dentro del territorio nacional y al exterior en el desarrollo de actividades inherente a las del asegurado y/o en comisión de trabajo
- Plazo de revocación o no renovación o modificaciones de la póliza y sus anexos, 90 días.

La Aseguradora deberá dar aviso por escrito Al ASEGURADO con una anticipación de noventa (90) días, en caso de que decida revocar o no renovar esta póliza, alguno de sus amparos adicionales o modificar cualquiera de sus condiciones. En caso de revocación la aseguradora devolverá al asegurado, la proporción de prima correspondiente al tiempo que falte para el vencimiento de la Póliza, liquidada a prorrata.

- Modificación del estado del riesgo.

No obstante lo estipulado en las condiciones generales de la póliza y sus anexos, por la presente cláusula se establece una limitación a la obligación que el Asegurado notifique los hechos o circunstancias que agraven el riesgo durante la vigencia del contrato, en el sentido, que la aseguradora solo puede invocarla cuando exista relación de causalidad entre la agravación y el siniestro. Se ampararán automáticamente los riesgos cuya agravación se informe, hasta el pronunciamiento del asegurador en contrario.

- Cláusula de anticipo de la indemnización: la Aseguradora anticipara la indemnización, hasta por el 50%, con la demostración de la ocurrencia del siniestro por parte del asegurado, el valor de los daños y la comprobación de que existe cobertura y mientras se formaliza a cabalidad la indemnización Correspondiente. A convenir de acuerdo con el cumplimiento del ajuste del reclamo y los procesos adecuados del área de claims.

- Conocimiento del Riesgo.

Por medio de la presente cláusula, la(s) Compañía(s) Aseguradora(s) declara(n) que conocen los riesgos y por consiguiente dejan constancia del conocimiento y aceptación de las circunstancias y condiciones de los mismos. En consecuencia de lo anterior, los proponentes no podrán en ningún caso, oponer excepciones, ni formular objeciones fundamentadas en la circunstancia de no haber llevado a cabo la visita de inspección de los bienes o en el desconocimiento de los mismos.

- Condiciones Técnicas y Económicas de los Aseguradores.

Las Aseguradoras deberán conservar sus Aseguradores durante el período de adjudicación y no podrán cambiarlos salvo fuerza mayor o causa justificada. En caso de ser necesario cambiarlos ó que el asegurado se retire voluntariamente, él (ó los) asegurado(es) que lo sustituya(n) deberá(n) ser de la misma categoría ó tener la misma calificación del (os) que se reemplaza(n). Durante el período de adjudicación los oferentes no podrán cambiar las condiciones técnicas y económicas ofrecidas salvo aquellas que sean favorables al asegurado, las cuales deberán incorporarse automáticamente a las Pólizas

- NO CONCURRENCIA DE DEDUCIBLES.

De presentarse un evento indemnizable bajo la presente póliza, en cualquiera de sus secciones o por cualquiera de los riesgos cubiertos por la misma, que afecte a dos o más artículos o bienes amparados y si en los mismos figuran deducibles diferentes, para los efectos de liquidación de siniestro, se aplicará únicamente el deducible cuya cobertura se afectó por el origen del siniestro y no la sumatoria de ellos.

- Extensión del sitio o sitios donde se asegura el riesgo.
- Amparo de cimentación y/o asentamiento y/o derrumbamiento a propiedad adyacente.
- Gastos de defensa, cauciones y/o costas procesales.
- Cláusula de daños a cables y/o tuberías subterráneas existentes.

- ACUERDO PARA AJUSTE EN CASO DE SINIESTRO

Por medio de la presente Cláusula se conviene que todos los siniestros serán ajustados conforme al procedimiento especial de ajuste que se acuerde entre el Asegurador y Asegurado, y que bajo estas condiciones, operará el Ajustador que se designe cuando sea necesario

- ERRORES Y OMISIONES NO INTENCIONALES:

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinen el estado del riesgo, la inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubiere retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro. Sin embargo, si el tomador incurriere en errores, omisiones o inexactitudes inculpables a él o al asegurado, el contrato de seguro al cual se adhiere este documento no será nulo, ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del Art. 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En ese caso, se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.: cuyo cálculo se efectuara a prorrata a las tasas y condiciones vigentes en las pólizas al momento de efectuarse la modificación.

- NOMBRAMIENTO DE AJUSTADOR:

En caso de siniestro que afecte las pólizas contratadas y en los que a juicio de la aseguradora se deba asignar Ajustador, dichos Ajustadores no podrán ser asignados unilateralmente por la aseguradora, sino bajo los siguientes parámetros

Se escogerá al inicio de la vigencia de las pólizas una terna de firmas Ajustadores nominada por EL ASEGURADO y la Aseguradora. Las firmas seleccionadas deberán tener sede principal u oficina similar en la ciudad de Cali.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL

RENOVACION ORIGINAL

Ref. de Pago: 31192300569

La asignación del Ajustador proveniente de la terna inicialmente escogida, deberá realizarse dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha del reporte del siniestro y el Ajustador deberá contactar al asegurado y efectuar las visitas correspondientes dentro de los 2 días hábiles siguientes a la fecha de designación. En caso contrario, se designará otro integrante de la terna preseleccionada.

- Bajo la presente cláusula, se acuerda el cubrimiento de los Gastos de Defensa (honorarios profesionales de abogado), en los que incurra (compañía de seguros) para la atención y representación judicial en todos aquellos litigios en los cuales sea llamada en garantía por quien tenga el derecho legal o contractual para ello, o demandada en ejercicio de la acción directa establecida en la ley y respecto de cualquier reclamación promovida por un tercero damnificado (víctima), bajo los términos y condiciones de la póliza expedida por parte de (compañía de seguros) en virtud del presente Contrato de Seguro.

- RC Ambiental (contaminación súbita y accidental. Sublimitada al 50% evento, 100% vigencia.

- Reporte de cambios o modificaciones: salvo lo estipulado en la cláusula de amparo o cobertura automática (*), las demás modificaciones se reportarán al asegurador de manera individual tan pronto la compañía tenga conocimiento de las mismas, con la siguiente información básica:

Tipo de modificación:

Vigencia de la modificación:

Prima 100% de la modificación:

Participación MR:

Comisión:

Fecha de pago de la prima (garantía):

EXCLUSIONES:

- Exclusión de terrorismo según anexo
- Exclusión de Asbestos Según Anexo
- Exclusión de Responsabilidad Profesional según anexo
- Exclusión de perdida financiera pura según anexo
- Exclusión de Responsabilidad Cyber Según Anexo
- Exclusión de daños a los buses de los que el asegurador es dueño o que el asegurador opere.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de enfermedades de trabajo.
- Se excluyen reclamaciones a consecuencia de contaminación gradual y paulatina.
- Se excluyen daños a la carga y al vehículo transportador, sin excluir RC Pasajeros
- Se excluye el daño ecológico puro.
- Se excluye restablecimiento automático de la suma asegurada.
- Riesgos de tecnología informática, datos electrónicos (Cyber exclusión).
- Exclusión de Pagos ex - gratia.
- D&O, E&O
- Cualquier tipo de cláusula de responsabilidades directas con los asegurados y/o de pagos a los asegurados (cláusulas cut through y/o similares).
- Exclusión de Infidelidad y riesgos financieros, faltantes de inventarios, riesgos de transportes.
- Se excluyen vehículos con edades mayores a 45 años

INFORMACIÓN: AÑO 2017 A OCT 2018

INGRESOS OPERACIONALES	45.401.854.764	41.767.779.226
INGRESOS NO OPERACIONALES	837.859.046	204.197.098
VALOR NÓMINA PROMEDIO MES	723.460.433	770.312.297
No. DE EMPLEADOS PROM. MES	552	551

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

RENOVACION
ORIGINAL

Ref. de Pago: 31192300569

SINIESTRALIDAD: Cero siniestros que puedan afectar la capa en exceso aquí contratada.

SUBJETIVIDADES: Aceptación y respaldo de seguro sujeto a no siniestros a la fecha de confirmación del seguro, diferentes a los reportados en la información de suscripción / renovación. En caso de que la siniestralidad del negocio cambie y/o se modifique el estado del riesgo, Mapfre Seguros Generales de Colombia se reserva el derecho de ajustar o retirar los términos y condiciones del respaldo de seguro ofrecido.

ANEXOS

Cláusula de Cooperación de Reclamos

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario contenida en este Seguro, es una condición previa a la responsabilidad de los Aseguradores bajo este Seguro que:

A) El Asegurado deberá notificar por escrito al Asegurador (s), tan pronto como sea razonablemente posible, cualquier reclamación formulada contra el Asegurado con respecto a la empresa Asegurada por esta póliza o de ser notificada de cualquier circunstancia que pudiera dar lugar a dicha reclamación, Pero en cualquier caso dentro de los 30 días de que el Asegurado tenga conocimiento de tal circunstancia y / o reclamo

B) El Asegurado proporcionará al Asegurador (s) toda la información conocida por el Asegurado con respecto a reclamaciones o posibles reclamaciones notificadas de acuerdo con (a) anterior y mantendrá al Asegurador (s) informado (s) Tan pronto como sea razonablemente posible.

EXCLUSIÓN DE TERRORISMO

No obstante cualquier disposición en contrario dentro de este seguro o cualquier anexo al mismo, se acuerda que este seguro excluye la responsabilidad por pérdida, lesión, daño, costo o gasto de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, o en relación con cualquier acto de terrorismo Independientemente de cualquier otra causa o evento que contribuya concurrentemente o en cualquier otra secuencia a la pérdida.

Para el propósito de este endoso, un acto de terrorismo significa un acto, incluyendo pero no limitado al uso de la fuerza o violencia y / o la amenaza de ello, de cualquier persona o grupo (s) de personas, ya sea actuando solo o en nombre de Religioso, ideológico o similar, incluyendo la intención de influir en cualquier gobierno y / o poner al público, o cualquier parte del público, con temor.

Este anexo también excluye pérdidas, lesiones, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza directa o indirectamente causada por, o resultante de o en relación con cualquier acción tomada en el control, prevención, supresión o en cualquier forma relacionada con cualquier acto de terrorismo. Si los Aseguradores afirman que, por esta exclusión, cualquier pérdida, lesión, daño, costo o gasto no está cubierto por este seguro, la carga de probar lo contrario será sobre el Asegurado. En el caso de que cualquier parte de este endoso se considere inválido o no ejecutable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto. 14/07/02 NMA2952

Exclusión de Asbesto

Esta política no se aplica a:

(A) la resolución de la investigación o la defensa de cualquier reclamación contra cualquier asegurado alegando lesión o daño real o amenaza de daño de cualquier naturaleza o tipo, a personas o bienes que surge de o no habría ocurrido a no ser por el Peligro de Asbesto (B) la contribución de pago o la indemnización de otro por cualquier juicio de daños y perjuicios cuotas o gastos que puedan ser adjudicados o incurridos por razón de cualquier reclamación o demanda o cualquier lesión o daño o en el cumplimiento de cualquier acción autorizada por la ley y relacionadas A tal lesión o daño

Como se utiliza en esta Exclusión:

Peligro de Asbesto significa: 1. exposición real o amenaza de exposición a las propiedades nocivas del asbesto o 2. la presencia de asbesto en cualquier lugar, sea o no dentro de un edificio o estructura

Asbesto significa el material en cualquier forma, incluyendo pero no limitado a fibras o polvo

Responsabilidad profesional

Esta póliza no cubre la responsabilidad derivada de la prestación o el incumplimiento de prestar asesoramiento o servicio profesional por el Asegurado por un cargo u error u omisión relacionado con el mismo.

Pérdidas financieras

Esta póliza no cubre la responsabilidad derivada de una pérdida económica que no sea consecuencia de lesiones y / o daños.

ANEXO EXCLUSIÓN CYBER

No obstante cualquier disposición en contrario en este Seguro o en cualquier endoso al mismo, se acuerda que este Seguro excluye la responsabilidad por Pérdida, directa o indirectamente causada por, resultante de o en relación con el uso o confianza del Asegurado en o la venta o suministro de cualquier computadora Hardware o tecnología de la información relacionada o sistema de comunicación, cualquier software de computadora, Internet, Intranet, Sitio Web o instalación similar, sistema o red y / o cualquier información electrónica o información relacionada SIEMPRE QUE Este endoso no excluirá reclamaciones por lesiones personales causadas por un accidente que implique contacto físico con el hardware de la computadora.

Pérdida en este endoso incluirá (pero no se limitará a) lesiones, pérdidas, daños, costos o gastos de cualquier naturaleza incluyendo pérdidas económicas consecuentes puras y pérdida, daño, deterioro o corrupción (permanente o temporal) O la pérdida de uso de cualquier equipo informático o tecnología de la información relacionada o sistema de comunicación, cualquier software de computadora, Internet, Intranet, Sitio Web o instalación similar, sistema o red y / o cualquier información electrónica e información relacionada.

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 393. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

**RENOVACION
ORIGINAL**

Ref. de Pago: 31192300569

Si los Aseguradores sostienen que por razón de este anexo cualquier Pérdida no está cubierta por este Seguro, la carga de probar lo contrario será sobre el Asegurado.

Si se descubre que alguna parte de este endoso es inválida o inaplicable, el resto permanecerá en pleno vigor y efecto.

17/05/04

NMA2981

- FIN DE LA SECCION -

REGIMEN COMUN SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES. RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. SOMOS AUTORRETENEDORES SEGUN RESOLUCION 5098 DE JUNIO 21 DE 2013.
ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

Poliza Grupo 1508115900101 EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO E

Ref. de Pago: 31198262128

INFORMACION GENERAL

RAMO / PRODUCTO 103/ 141	POLIZA 1507119000102	CERTIFICADO 2	FACTURA	OPERACION 8157	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
TOMADOR DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION CL 118 28 62			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785 TELEFONO 5227800	
ASEGURADO DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION CL 118 28 62			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785 TELEFONO 5227800	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	NIT / C.C. TELEFONO	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO BBVA COLOMBIA SA KR 9 72 21			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. 8600030201 TELEFONO 5835407	
BENEFICIARIO DIRECCION	SCOTTIABANK COLPATRIA SA KR 7 24 89			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8600345941 TELEFONO 3343351	
NOMBRE DEL CONDUCTOR	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION				No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS

NOMBRE DEL PRODUCTOR AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA	CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 1168	TELEFONO 6676739	% PARTICIPACION 100
--	------------------------------------	----------------------	----------------------------	-------------------------------

INFORMACION DE LA POLIZA

FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA				VIGENCIA CERTIFICADO							
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
07	02	2019	TERMINACION	00 : 00	04	01	2019	365	TERMINACION	00 : 00	04	01	2019	365
				24 : 00	03	01	2020			24 : 00	03	01	2020	

INFORMACION DEL VEHICULO ASEGURADO

CODIGO FASECOLDA : 05803995	PLACA: VCQ864	ACCESORIOS	
MARCA : MERCEDES BENZ	MOTOR: 906998U0745028	REFERENCIA	VALOR
LINEA : O500MA 1826	CHASIS: 9BM3821888B555693	NO AMPARADO	-
TIPO : BUSES, BUSETAS Y MICROBUSES	COLOR: AZUL		
MODELO : 2008	DISP. SEGURIDAD Y LOCALIZACION		
CIUDAD DE CIRCULACION : CALI PAIS : COLOMBIA	CAZADOR: NO APLICA		
USO : URBANO	OTROS: NO APLICA		
SERVICIO : PUBLICO ESPECIAL			
VALOR ASEGURADO : 216.054.000			
VALOR A NUEVO : 216.054.000			

COBERTURAS

VALOR ASEGURADO

AMPARO

DEDUCIBLE

1. COBERTURA AL ASEGURADO			
1.1 RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL			
DANOS A BIENES DE TERCEROS	1.000,00	SMMLV	10 % Min 1 (SMMLV)
MUERTE O LESIONES A UNA PERSONA	1.000,00	SMMLV	NO APLICA
MUERTE O LESIONES A DOS O MAS PERSONAS	1.000,00	SMMLV	NO APLICA
1.2 RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL			
MUERTE	200,00	SMMLV	NO APLICA
INCAPACIDAD TOTAL Y PERMANENTE	200,00	SMMLV	NO APLICA
INCAPACIDAD TEMPORAL	200,00	SMMLV	NO APLICA
GASTOS MEDICOS, DE TRASLADO, QUIRURGICO, FARMACEUTICO Y HOSP	200,00	SMMLV	NO APLICA
2. COBERTURAS AL VEHICULO			
PERDIDA TOTAL POR DANOS Y TERRORISMO	216.054.000,00		10 %
PERDIDA TOTAL HURTO	216.054.000,00		10 %
PERDIDA PARCIAL POR DANOS Y TERRORISMO	216.054.000,00		10 % Min 1 (SMMLV) OK
PERDIDA PARCIAL POR HURTO	216.054.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
TERREMOTO, TEMBLOR Y ERUPCION VOLCANICA	216.054.000,00		10 % Min 1 (SMMLV)
3. COBERTURAS ADICIONALES			
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL Y CIVIL			NO APLICA
ASISTENCIA MAPFRE			NO APLICA
MUERTE POR ACCIDENTE DE TRANSITO PARA EL CONDUCTOR Hasta \$50,000,000			NO APLICA
ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL			NO APLICA
PROTECCION PATRIMONIAL			NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PTD O PTH 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer dia de cesar operaciones		SMDLV	NO APLICA
PERDIDA BENEFICIOS PPD 12 SMDLV Hasta por 30 Dias, a partir del tercer dia de cesar operaciones		SMDLV	NO APLICA
OBSERVACION : REHABILITACION MASIVA - Rehabilitacion			

CLAUSULAS ANEXAS:

DESCUENTO POR NO RECLAMACION 0 % (Ya aplicado en el valor de la prima).

SE ANEXAN CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES

VALORES EN PESO COLOMBIANO	GASTOS DE EXPEDICION	Subtotal en Pesos Colombianos	Valor en Pesos Impuesto a las Ventas	Total a Pagar en Pesos colombianos
TOTAL PRIMA NETA	0	9.290.321	1.765.161	11.055.482

LAS PARTES ACUERDAN QUE EL TOMADOR PAGARA LA PRIMA DE LA PRESENTE POLIZA, A MAS TARDAR DENTRO DEL MES SIGUIENTE CONTADO A PARTIR DE LA INICIACION DE LA VIGENCIA DE LA MISMA. LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA, PRODUCIRA LA TERMINACION AUTOMATICA DE LA POLIZA Y DARA DERECHO A MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. A EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS POR LA EXPEDICION DEL CONTRATO Y SUS CERTIFICADOS Y ANEXOS.

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93. AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013

MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA

TOMADOR

NIT: 891.700.037-9 Cra 14 No. 96-34 PBX: 6503300 FAX: 6503400 www.mapfre.com.co - clientes.mapfre.com.co A.A.: 28585 Bogotá D.C., Colombia
N.D. = NO DECLARADO

SMMLV = SALARIO MINIMO MENSUAL LEGAL VIGENTE.
SMDLV = SALARIO MINIMO DIARIO LEGAL VIGENTE.

VTE-095-ABR/03

Estimado cliente, para conocer los condicionados del producto contratado y una amplia información sobre nuestros productos y servicios puede consultar la página web www.mapfre.com.co.

INFORMACION GENERAL						
RAMO / PRODUCTO 103/ 141	POLIZA 1507119000102	CERTIFICADO 2	FACTURA	OPERACION 8157	OFICINA MAPFRE CALI	DIRECCION OF. MAPFRE CARRERA 80 # 6-71 BRR CAPRI
TOMADOR DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION CL 118 28 62			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785	TELEFONO 5227800
ASEGURADO DIRECCION	EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION CL 118 28 62			CIUDAD CALI	NIT / C.C. 9001007785	FEC. NACIMIENTO
ASEGURADO DIRECCION	N.D. N.D.			CIUDAD N.D.	TELEFONO 5227800	GENERO
BENEFICIARIO DIRECCION	BANCO BBVA COLOMBIA SA KR 9 72 21			CIUDAD MEDELLIN	NIT / C.C. 8600030201	TELEFONO 5835407
BENEFICIARIO DIRECCION	SCOTIABANK COLPATRIA SA KR 7 24 89			CIUDAD BOGOTA D.C.	NIT / C.C. 8600345941	TELEFONO 3343351
NOMBRE DEL CONDUCTOR EMPRESA DE TRANSPORTE MASIVO ETM SA EN REORGANIZACION					No. IDENTIFICACION	EDAD:

PARTICIPACION DE INTERMEDIARIOS					
NOMBRE DEL PRODUCTOR AGENCIA DE SEGUROS BONANZA LTDA		CLASE AGENCIA COLOCADORA	CLAVE 1168	TELEFONO 6676739	% PARTICIPACION 100

INFORMACION DE LA POLIZA														
FECHA DE EXPEDICION			VIGENCIA POLIZA					VIGENCIA CERTIFICADO						
DIA	MES	AÑO	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS	INICIACION	HORA	DIA	MES	AÑO	No. DIAS
07	02	2019	TERMINACION	00 : 00	04	01	2019	365	TERMINACION	00 : 00	04	01	2019	365
				24 : 00	03	01	2020			24 : 00	03	01	2020	

PRIMER BENEFICIARIO

CLAUSULA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion CLAUSELA PRIMER BENEFICIARIO

1.MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A. acepta la cesion o endoso de esta poliza a favor del primer beneficiario hasta el monto de sus intereses y/o acreencias en caso de un siniestro que afecte las coberturas del vehículo.

2.La presente poliza será renovada por un periodo igual al señalado en la vigencia inicial, hasta la extincion del respectivo crédito, siempre y cuando el tomador del seguro pague la correspondiente prima dentro de los primeros 15 días calendario de vigencia de la renovacion.

Si el pago de la prima no se realiza en la oportunidad mencionada, se entenderá que la Compañía no reasumio los riesgos respectivos.

La aseguradora podrá modificar y/o revocar la presente poliza, pero deberá dar aviso al primer beneficiario sobre esta determinacion, con una anticipacion no inferior a treinta (30) días calendario.

El presente anexo hace parte integrante de la poliza arriba citada. Los demás términos de la poliza no modificados por esta cláusula continúan vigentes.

PLAN DE PAGO POR PERIODO				
AÑO	MES	VALOR FACTURA ANTERIOR	VALOR DEL MOVIMIENTO	VALOR ACTUAL
2019	ENERO	0	921.292	921.292
2019	FEBRERO	0	921.290	921.290
2019	MARZO	0	921.290	921.290
2019	ABRIL	0	921.290	921.290
2019	MAYO	0	921.290	921.290
2019	JUNIO	0	921.290	921.290
2019	JULIO	0	921.290	921.290
2019	AGOSTO	0	921.290	921.290
2019	SEPTIEMBRE	0	921.290	921.290
2019	OCTUBRE	0	921.290	921.290
2019	NOVIEMBRE	0	921.290	921.290
2019	DICIEMBRE	0	921.290	921.290
TOTAL PRIMA				11.055.482

REGIMEN COMUN, SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES, RESOLUCION 2509 DE DICIEMBRE 3/93.AGENTE RETENEDOR DEL IVA. ESTE DOCUMENTO EQUIVALE A UNA FACTURA DE CONFORMIDAD CON EL ART. 5 DECRETO 1165/96

Somos Autorretenedores según resolución 5098 de junio 21 de 2013



MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA TOMADOR

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1588611201832726

Generado el 25 de junio de 2024 a las 12:35:41

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN

EL SECRETARIO GENERAL

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el artículo 11.2.1.4.59 numeral 10 del decreto 2555 de 2010, modificado por el artículo 3 del decreto 1848 de 2016.

CERTIFICA

RAZÓN SOCIAL: MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.
Sigla: MAPFRE SEGUROS

NIT: 891700037-9

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida al control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCIÓN Y REFORMAS: Escritura Pública No 428 del 22 de junio de 1960 de la Notaría 2 de SANTA MARTA (MAGDALENA). Bajo la denominación de COMPANIA BANANERA DE SEGUROS S.A. , con domicilio en la ciudad de Santa Marta.

Escritura Pública No 3024 del 17 de julio de 1969 de la Notaría 9 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de SEGUROS CARIBE S.A. y trasladó su domicilio principal a la ciudad de Bogotá D.E.

Escritura Pública No 6138 del 10 de noviembre de 1995 de la Notaría 4 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.

Escritura Pública No 2411 del 09 de noviembre de 1999 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). Cambió su razón social por la de "MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A.", podrá utilizar la sigla "MAPFRE SEGUROS".

Escritura Pública No 2971 del 02 de octubre de 2006 de la Notaría 35 de BOGOTÁ D.C. (COLOMBIA). La sociedad tendrá su centro principal de operaciones en la ciudad de Bogotá Distrito Capital

AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.B. 5148 del 31 de diciembre de 1991

REPRESENTACIÓN LEGAL: La Compañía tendrá un Presidente Ejecutivo que será la máxima autoridad administrativa de la Sociedad y será representante legal. Además, deberá asistir a la Asamblea de Accionistas, es miembro de pleno derecho de la Comisión Directiva y podrá ser miembro de la Junta Directiva. **FUNCIONES:** Serán funciones del Presidente Ejecutivo: A) Dirigir la administración, servicios y negocios de la Sociedad con sujeción a los presentes Estatutos y a las decisiones de la Asamblea General. B) Ejercer la representación de la Sociedad en todos los actos, contratos y negocios respetando los límites que pudiere haber establecido la Junta Directiva. Esta facultad con idénticas limitaciones será igualmente ejercida por los demás Representantes Legales. C) Presidir la Comisión Directiva cuando haya sido designado como Presidente de la misma por la Junta Directiva. D) Presentar el informe de gestión ante la Asamblea de Accionistas para su aprobación. E) Suscribir pólizas de seguros en la cuantía que sea y delegar la suscripción de las mismas a otras personas. F) Delegar en la persona que considere conveniente, las funciones que le sean atribuidas por los Estatutos. G) Nombrar a las personas que deban desempeñar los cargos cuya provisión le haya atribuido la Junta Directiva o el Presidente de la Junta. H) Suspender por mala conducta, improbidad o quebrando de los Estatutos y Reglamentos de la Sociedad, aún a las personas que desempeñen cargos cuya provisión se haya reservado para sí la Junta Directiva, siendo entendido que en tales casos el nombramiento

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1588611201832726

Generado el 25 de junio de 2024 a las 12:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

de los respectivos reemplazos quedará en las manos de la mencionada Junta. Dentro de las funciones de la Junta Directiva se encuentra la de designar el Presidente Ejecutivo y a los Representantes Legales que considere conveniente. Así mismo, la Junta Directiva podrá designar una o varias personas que lleven la representación legal de la Compañía para los solos efectos de la atención de asuntos judiciales, extrajudiciales o administrativos, ante todo tipo de autoridades u organismos oficiales, judiciales, administrativos o de policía. Para estos efectos el o los Representantes quedarán investidos de las facultades necesarias para el cumplimiento de su encargo. (Escritura Pública 2001 del 12 de septiembre de 2012 Notaria 35 de Bogotá D.C.)

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Rafael Prado González Fecha de inicio del cargo: 13/07/2023	PASAPORTE - PAM900558	Presidente Ejecutivo
Luis David Arcila Hoyos Fecha de inicio del cargo: 06/10/2022	CC - 71779447	Representante Legal
Lina Victoria Fuentes Rivera Fecha de inicio del cargo: 25/11/2021	CC - 53122021	Representante Legal
José Mauricio Malagón Acosta Fecha de inicio del cargo: 31/01/2019	CC - 79560043	Representante Legal (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105976-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 12/01/2017	CC - 32787204	Representante Legal
Pablo Revuelta Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 26/01/2024	CE - 7797379	Representante Legal
Brenda Romina Cuevas Fecha de inicio del cargo: 05/05/2022	CE - 6730576	Representante Legal

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1588611201832726

Generado el 25 de junio de 2024 a las 12:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Enrique Laurens Rueda Fecha de inicio del cargo: 08/09/2011	CC - 80064332	Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105981-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
María Isabel Gómez Galvis Fecha de inicio del cargo: 09/11/2023	CC - 1104706038	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Maryivi Salazar Pastrana Fecha de inicio del cargo: 09/06/2005	CC - 55163399	Representante legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024037531-000 del día 15 de marzo de 2024 que con documento del 17 de diciembre de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 571 del 31 de enero de 2024. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Alexandra Rivera Cruz Fecha de inicio del cargo: 27/11/2003	CC - 51849114	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales o Administrativos

SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Certificado Generado con el Pin No: 1588611201832726

Generado el 25 de junio de 2024 a las 12:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Luisa Fernanda Paz Delgado Fecha de inicio del cargo: 05/08/2021	CC - 1020740327	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2024051024-000 del día 12 de abril de 2024 que con documento del 31 de enero de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 572 del 29 de febrero de 2024. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Silvio Rodrigo Hidalgo España Fecha de inicio del cargo: 08/10/2009	CC - 12996399	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Johanna Milena Aya Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 06/07/2023	CC - 53114347	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Marco Tulio Torres Clavijo Fecha de inicio del cargo: 29/06/2023	CC - 1018439676	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Leonary Sánchez Rodríguez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 52589484	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos
Andres Absalon Peñaloza Gutiérrez Fecha de inicio del cargo: 17/03/2022	CC - 1030625493	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

Certificado Generado con el Pin No: 1588611201832726

Generado el 25 de junio de 2024 a las 12:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

NOMBRE	IDENTIFICACIÓN	CARGO
Omar Leonardo Franco Romero Fecha de inicio del cargo: 15/09/2016	CC - 80771487	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos (Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 164 del Código de Comercio, con información radicada con el número 2023105982-000 del día 2 de octubre de 2023 que con documento del 29 de agosto de 2023 renunció al cargo de Representante Legal para Asuntos Judiciales Extrajudiciales y Administrativos y fue aceptada por la Junta Directiva Acta No. 566 del 7 de septiembre de 2023. Lo anterior de conformidad con los efectos establecidos por la Sentencia C-621 de julio 29 de 2003 de la Constitucional).
Ethel Margarita Cubides Hurtado Fecha de inicio del cargo: 16/06/2016	CC - 32787204	Representante Legal para Asuntos Judiciales, Extrajudiciales y Administrativos

RAMOS: Resolución S.B. No 5148 del 31 de diciembre de 1991 Automóviles, aviación, corriente débil, cumplimiento, incendio, lucro cesante, manejo, montaje y rotura de maquinaria, multirriesgo comercial, navegación, responsabilidad civil, seguro contra la roya, riesgos de minas y petróleos, semovientes (con circular externa 008 del 21 de abril de 2015 se elimina el ramo de seguro de semoviente y pasa a formar parte del ramo de seguro Agropecuario. Este último ramo, estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales), sustracción, terremoto, todo riesgo para contratistas, transportes, vidrios, accidentes personales, colectivo vida, exequias, salud y vida grupo

Resolución S.B. No 59 del 12 de enero de 1993 grupo educativo.

Resolución S.B. No 1526 del 06 de julio de 1995 Seguro Obligatorio de accidentes de tránsito. (Cancelado por Resolución S.B. Nro. 456 del 21/03/2000)

Resolución S.B. No 1394 del 07 de septiembre de 1999 la Superintendencia Bancaria autoriza a la COMPAÑÍA MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA S.A., la cesión de la totalidad de la cartera de los ramos de Accidentes Personales, Colectivo Vida, Exequias, Salud y Vida Grupo a la COMPAÑÍA MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A., de conformidad con lo previsto en los artículos 68 numeral 3, inciso 2 y 71 numeral 6 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Resolución S.B. No 0551 del 01 de junio de 2001 agrícola.(con Circular Externa 008 del 21 de abril de 2015 se incorpora este ramo, en el ramo de Seguro Agropecuario. Así las cosas, el ramo de seguro Agropecuario estará conformado por los ramos Agrícola, semovientes, así como otros relacionados con recursos naturales, vegetales y animales)

Circular Externa No 052 del 20 de diciembre de 2002 a) El ramo de multirriesgo comercial se debe explotar según el ramo al cual corresponda cada amparo. b) El ramo de roya se debe explotar bajo el ramo Agrícola. c) El ramo de riesgos de minas y petróleos, se denominará en adelante ramo de minas y petróleos

Resolución S.F.C. No 0548 del 16 de abril de 2012 La Superintendencia Financiera de Colombia autoriza a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A., para operar el ramo de seguros de daños corporales causados a las personas en accidentes de tránsito SOAT.- Resolución 1178 del 10 de agosto de 2023 se REVOCA la

Certificado Generado con el Pin No: 1588611201832726

Generado el 25 de junio de 2024 a las 12:35:41

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACIÓN ACTUAL DE LA ENTIDAD
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN**

autorización concedida a Mapfre Seguros Generales de Colombia S.A. para operar el ramo de Seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT).

Resolución S.F.C. No 1590 del 23 de diciembre de 2016 , autoriza para operar el ramo de seguro de desempleo



NATALIA CAROLINA GUERRERO RAMÍREZ
SECRETARIA GENERAL

"De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma mecánica que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales."

CERTIFICADO VÁLIDO EMITIDO POR LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					Código
						FGN-MP02-F-01
Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 1 de 3	

Departamento VALLE Municipio CALI Fecha Febrero 28 de 2022 Hora:

--	--	--	--

1. Código único de la investigación:

76	001	60	00193	2020	07127
Dpto.	Municipio	Entidad	Unidad Receptora	Año	Consecutivo

2. Delito:

Delito	Artículo
LESIONES PERSONALES CULPOSAS	111 - 120

3. Indique la causal por la cual se ordena el archivo de las carpetas:

CADUCIDAD DE LA QUERELLA

4. * Datos de la víctima:

DATOS DE LA VICTIMA										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		c.e.		otro	No.	16.764.202	
Expedido en	Departamento:		VALLE				Municipio:	CALI		
Nombres:	LUIS FERNEY				Apellidos:	RIVERA HURTADO				
Lugar de residencia										
Dirección:	CALLE 9 OESTE No. 51 – 24				Barrio:					
Departamento:	VALLE				Municipio:	CALI				
Teléfono:	3183093812		Correo electrónico:							
DATOS APODERADO DE LA VICTIMA										
Nombres:					Apellidos:					
C.C.			T.P.			Dirección				
Departamento:					Municipio:					
Teléfono:			Correo electrónico:							

5. Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

Fundamento de la orden (Relacione hechos, Problema jurídico, actuación procesal y fundamento jurídico)

Se presentó voluntariamente a las instalaciones de la Unidad de Reacción Inmediata URI, centro, con el fin de denunciar el delito de querrela, lesiones personales en accidente de tránsito contra METRO CALI Y/O MASIVO INTEGRADO DE OCCIDENTE S.A., el día 28 de agosto de 2020, el señor FERNEY RIVERA HURTADO, con cédula de ciudadanía No. 16764202 de Cali, el cual manifiesta: “El día 30 de diciembre de 2019, siendo aproximadamente las 11:30 horas de la mañana en la carrera 15 con calle 18, cuando me transportaba en mi motocicleta de placas ESX09F, fui arrollado junto con otras dos personas que también se movilizaban en motocicleta, por un bus del sistema MIO de placas VCQ864,

 FISCALÍA <small>GENERAL DE LA NACIÓN</small>	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN						
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO						Código
	Fecha emisión	2015	09	15	Versión: 01	Página: 2 de 3	FGN-MP02-F-01

que se pasó el semáforo en rojo, producto de esto fui lesionado y remitido a la Clínica Cristo rey donde fui intervenido quirúrgicamente.

El día de los hechos llegó el guarda HENAO GOMEZ JORGE, de placa 331, hasta el lugar de los hechos a quien se le informé que el bus se había pasado el semáforo en rojo y también el guarda levantó un croquis y un informe de accidente de tránsito. Hasta el momento nadie me ha reparado los daños que he sufrido por parte de esa empresa. Por los motivos anteriormente expuestos solicito a esa entidad se me reciba la querrela y se realice la investigación debida, como también le ordene al guarda que reporte las pruebas a la Fiscalía, o se me informe por que no se ha hecho este trámite, ya que fui gravemente lesionado en ese accidente de tránsito y es necesario para reclamar mis derechos como víctima y el aporte de pruebas. Estuve dos semanas hospitalizado con lesiones en columna vertebral y costillas, fui operado, intervenido quirúrgicamente, quedé con secuelas etc.”.

El querellante señor LUIS FERNEY RIVERA, en entrevista que rinde el día 2 de noviembre de 2021, manifiesta que querello en agosto de 2020, porque a comienzos del año estuvo incapacitado y después ocurrió lo de la pandemia; en la atinente a las denuncia o presentación de la querrela se habilitaron las denuncias virtuales que permitían realizar por internet la presentación de la querrela

En constancia de fecha 24 de enero de 2022, se tiene que, al revisar la noticia criminal de la referencia, se evidencia que los hechos ocurrieron el día 30 de diciembre de 2019, en la carrera 15 calle 18, por lo cual la víctima debía de formular la querrela dentro del término de seis (6) meses, pero el señor FERNEY, querelló en el mes de agosto día 28. Al momento de querellar los hechos ya se encontraba fuera de los términos para querellar, los términos se vencieron el día 30 de junio de 2020.

Se le informa a la víctima sobre este hecho, que la querrela que formuló fue extemporánea, pero que puede iniciar un proceso en la jurisdicción civil presentando demanda con abogado que lo represente.

La ley tiene establecido un tiempo prudencial para que ponga el aparato judicial en acción, de acuerdo al interés de los ciudadanos de que se investigue su caso en busca del resarcimiento de sus perjuicios, pero en el presente caso la víctima solo compareció ante el ente judicial el día 28 de agosto de 2020, habiendo transcurrido ocho (8) meses desde la ocurrencia del hecho, presentándose por ello la caducidad de la querrela.

Al recibir el conocimiento de la noticia criminal, posterior al termino establecido en la ley, se hace necesario tener que archivar las diligencias con fundamento en el art. 73 del C.P.P y 74 de la misma normar modificado por la ley 1142 inciso primero. ART 73.” Caducidad de la querrela. La querrela debe presentarse dentro de los seis meses (6) siguientes a la comisión del delito...” Art. 74. Delitos que requieren querrela. Encontrándose las lesiones personales culposas son un delito querellable. Por lo tanto, el querellante formulo la noticia, 129 meses después de haber ocurrido el hecho punible.

Por lo tanto, se procede al archivo de la investigación, por cuenta de la Fiscalía General de la Nación, teniendo en cuenta los razonamientos jurídicos anteriormente expuestos y la sentencia de TUTELA 2ª INSTANCIA. 32819, del dieciocho (18) de septiembre de dos mil siete (2007) Magistrado Ponente JAVIER ZAPATA ORTIZ que reza:

Así las cosas, razón le asiste al impugnante cuando afirma que al haber sido formulada la querrela tan sólo en abril de 2007, habiendo superado todos los términos que otorgaba tanto la Ley 600 de 2000 al igual que el artículo 73 de la Ley 906 de 2004, se podía inferir sin esfuerzo alguno el fenómeno de la caducidad de la querrela y en consecuencia la Fiscalía estaba facultada para disponer el archivo de las diligencias, como efectivamente se hizo, siendo una causal objetiva de improseguibilidad de la acción penal.

Por todo lo manifestado es que se considera que es viable proceder al archivo de las diligencias, por cuanto se dan los presupuestos del artículo 79 del Código de Procedimiento Penal, normatividad que

	PROCESO INVESTIGACIÓN Y JUDICIALIZACIÓN					
	FORMATO ORDEN DE ARCHIVO					Código
						FGN-MP02-F-01
Fecha emisión		2015	09	15	Versión: 01	Página: 3 de 3

regula de manera específica tal archivo de diligencias por parte del Fiscal, ya que la acción penal no puede iniciarse o proseguirse por una causal objetiva de improcedibilidad de la acción Penal.

Entérese de lo resuelto al denunciante y al representante del Ministerio Público.

6.- * Personas respecto de quienes se archiva la actuación:

IDENTIFICACIÓN/INDICIADO										
Tipo de documento:	C.C.	X	Pas.		C.E.		otro	No.	94.452.345	
Expedido en	Departamento:	VALLE				Municipio:	CALI			
Primer Nombre	CARLOS				Segundo Nombre	ALBERTO				
Primer Apellido	REBELLON				Segundo Apellido	CALDERON				
Lugar de residencia										
Dirección	CALLE 26E No. 42A – 14				Barrio	VILLA DEL SUR			Sector	
Municipio	CALI		Departamento	VALLE			Teléfono	3104609048		

7. Bienes Vinculados SI _____ NO _____

Descripción y Decisión

8. DATOS DEL FISCAL:

Nombres y apellidos	RUBI BOLAÑOS GIL					
Dirección:	AVENIDA ROOSEVELT NO. 38-32. PISO 2				Oficina:	43
Departamento:	VALLE			Municipio:	CALI	
Teléfono:	3989980 EXT 22783	Correo electrónico:	rubí.bolanos@fiscalia.gov.co			
Grupo	Querellables- Sub-unidad Delitos Culposos				No. de Fiscalía	43

Firma,



RUBI BOLAÑOS GIL
Fiscal 43 Local
Unidad de lesiones personales y Querellables

9.- ENTERADOS

VICTIMA // DENUNCIANTE

NOMBRE: _____

Documento de identificación: _____

MINISTERIO PÚBLICO

NOMBRE: _____

Cargo: _____